

INFORME N.º 000083-2024-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 01 de noviembre de 2024

I. MATERIA:

Se consulta por la obligatoriedad de la presentación del documento de aceptación de la donación por parte de las entidades y dependencias del sector público, excepto empresas, durante el despacho de mercancías donadas provenientes del exterior.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y normas modificatorias; en adelante LGA.
- Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas y normas modificatorias; en adelante RLGA.
- Decreto Supremo N° 096-2007-EF, que aprueba el Reglamento para la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones y normas modificatorias; en adelante Reglamento de inafectación de donaciones.
- Decreto Supremo N° 054-2017-EF, que aprueba las modificaciones al Reglamento para la inafectación de las donaciones.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 18-2017-SUNAT/5F0000, que aprueba el Procedimiento específico "Donación de mercancías provenientes del exterior" DESPA-PE.01.02 (versión 3); en adelante, Procedimiento DESPA-PE.01.02.

III. ANÁLISIS:

En principio, cabe indicar que de conformidad con el inciso e) del artículo 147 de la LGA, las **donaciones**¹ efectuadas en favor de las entidades y dependencias del sector público, con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, y de otras entidades previstas en el referido inciso, se encuentran inafectas al pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el RLGA y demás disposiciones legales que las regulan.

¹ La "donación" es un contrato mediante el cual una persona denominada "donante" transfiere de manera gratuita un bien a otra persona llamada "donatario" que acepta dicha transferencia, conforme al artículo 1621 del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, publicado el 25.7.1984 y normas modificatorias.

Debe precisarse, que el inciso e) del artículo 147 de la LGA antes citado, fue modificado por el artículo 9 de la Ley N° 30498, vigente desde el 9.8.2016, entre otros fines, para eliminar la referencia a la aprobación de la donación mediante resolución ministerial del sector correspondiente como condición para la inafectación, como se aprecia a continuación:

Antes de modificación	Texto vigente
“Artículo 147.- Inafectaciones Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan: (...) e) Las donaciones aprobadas por resolución ministerial del sector correspondiente, efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional - ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales - ONGD-PERU, e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo - IPREDAS inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.” (Énfasis añadido).	“Artículo 147.- Inafectaciones Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan: (...) e) Las donaciones efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERÚ), e Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo (IPREDA) inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y que se encuentren calificadas previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones” (Énfasis añadido).

En concordancia, mediante el Decreto Supremo N° 054-2017-EF² se dispone la modificación de los artículos 3 y 4 del Reglamento de inafectación de donaciones, eliminándose lo correspondiente a la tramitación de la resolución ministerial de aprobación de la donación como requisito para el goce de la inafectación, para pasar a regular los documentos que los donatarios deben presentar para la realización del despacho aduanero de las mercancías donadas procedentes del exterior, según el siguiente detalle:

Antes de modificación	Texto vigente
“Artículo 3.- De la tramitación de las resoluciones de aprobación de donaciones 3.1 Las donaciones que se efectúen a título gratuito a las entidades y dependencias del Sector Público serán aprobadas por Resolución Ministerial del Sector correspondiente. 3.2 Para efecto de la Ley del IGV e ISC y la Ley General de Aduanas, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Presidencia del Consejo de Ministros serán los Sectores que expedirán la Resolución Ministerial de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de las siguientes entidades: (...)	“Artículo 3.- De la calificación como entidades receptoras de donaciones Para efecto de la calificación de las ENIEX, ONGDPERU e IPREDA como entidades receptoras de donaciones, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, así como las disposiciones que emita la SUNAT al respecto”.

² Vigente desde el 19.3.2017.

Antes de modificación	Texto vigente
“Artículo 4.- De la tramitación de las resoluciones de aprobación de donaciones Para la expedición de las resoluciones ministeriales de aprobación de donaciones, los donatarios o los donantes, de ser el caso, deberán presentar, ante el Sector correspondiente, entre otras, la siguiente documentación: a) Oficio o carta dirigida al Ministro del Sector correspondiente, con carácter de declaración jurada, solicitando la aprobación de la donación, (...) b) Carta o Certificado de donación, suscrita por el titular o representante legal del donante, en la que conste la voluntad de efectuar la donación y el destino de la misma, (...). c) Documento de transporte (conocimiento de embarque, aviso postal, guía aérea o carta porte, conocimiento terrestre, u otros documentos análogos), o comprobante de custodia emitido por la SUNAT, según corresponda. d) Tratándose de las Entidades u Organismos a que hacen referencia el artículo 3, Resolución de aceptación de la donación, Acuerdo de Concejo Municipal o Regional, de corresponder, mediante la cual se acepta la donación. e) Constancia vigente de inscripción en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), tratándose de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA. f) Tratándose de mercancías restringidas, el donatario deberá presentar el permiso, autorización, licencia, registro u otro documento similar exigido por la normativa vigente para el ingreso al país de dichas mercancías o copia simple del cargo de recepción de la solicitud presentada ante el Sector que emite dichos documentos donde conste la fecha de recepción”.	“Artículo 4.- De la documentación que sustente la donación 4.1 Para efecto del despacho aduanero de bienes donados procedentes del exterior, los donatarios deberán presentar: a) Carta o Certificado de donación dirigida al donatario, suscrita por el titular o representante legal del donante, en la que conste la voluntad de efectuar la donación y el destino de la misma, especificando además lo siguiente: - Identificación del donante; - Lugar de origen o procedencia de la donación; - Descripción y características de las mercancías; (...) - Finalidad de la donación (...) - Otra información que se considere relevante (...). La Carta o Certificado de donación en idioma distinto al castellano deberá estar acompañada de una traducción simple con carácter de declaración jurada, siendo el donatario responsable de la veracidad de su contenido. b) Tratándose de mercancías restringidas, el donatario deberá presentar el permiso, autorización, licencia, registro u otro documento similar exigido por la normativa vigente para el ingreso al país de dichas mercancías o copia simple del cargo de recepción de la solicitud presentada ante el Sector que emite dichos documentos donde conste la fecha de recepción. c) Los documentos exigidos por la normativa aduanera para el régimen de importación para el consumo. 4.2 Tratándose de transferencia de bienes a título gratuito, la donación se sustenta con: a) El comprobante de pago, cuando corresponda; y, b) La documentación que acredite la entrega y recepción de los bienes. Dicha documentación deberá contener la identidad del donante y donatario, descripción y destino de los bienes donados. La SUNAT mediante resolución de superintendencia podrá establecer la forma y características de estos documentos, así como la información adicional que deberán contener los mismos.”

Como se evidencia de los textos transcritos, con la modificación introducida por la Ley N° 30498 al inciso e) del artículo 147 de la LGA y por el Decreto Supremo N° 054-2017-EF al Reglamento de inafectación para las donaciones, la presentación de la resolución de aprobación de la donación dejó de ser un requisito exigible para la inafectación de los tributos que gravan su importación.

No obstante, la Tercera Disposición Complementaria Final del RLGA establece que, para el ingreso de mercancías donadas provenientes del exterior con inafectación al pago de tributos, los beneficiarios o declarantes deben presentar una declaración jurada de acuerdo con lo dispuesto por la Administración Aduanera y las resoluciones de aprobación o aceptación de la donación **dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde el día siguiente del ingreso de las mercancías.**

Complementariamente, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2017-EF precisa que de acuerdo con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria y Final del RLGA, **el documento de aceptación de donación debe presentarse a la SUNAT dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computado desde el día siguiente del ingreso de la mercancía.**

En este orden de ideas, resulta claro que por efecto de las modificaciones antes citadas, la presentación de la resolución ministerial que apruebe la donación ya no constituye un requisito para la inafectación de las donaciones efectuadas en favor de las entidades del estado, excepto empresas, habiendo sido sustituida por la presentación del **documento de aceptación de la donación**, el cual no es exigible al momento del despacho aduanero y puede o no revestir la forma de una resolución, según lo establecido por cada entidad³, documento que puede presentarse hasta treinta (30) días hábiles contados a partir del ingreso de la mercancía al país, conforme lo precisado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2017-EF, y por tanto no constituye un requisito para la realización del despacho aduanero.

Lo señalado se ve confirmado con la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 054-2017-EF, que indica que:

“Con la Ley N° 30498 se perfecciona la regulación respecto de la inafectación de la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA, con la **eliminación de la emisión de una resolución ministerial** que apruebe la donación para efecto de gozar la inafectación de los citados impuestos⁴.
(...)”

Finalmente, se establece que las entidades y dependencias del Sector Público, excepto empresas, **deberán presentar a la SUNAT el documento de aceptación de donación** dentro del plazo de 30 días hábiles computado desde el día siguiente del ingreso de la mercancía. Esto evitará actos indebidos por parte de funcionarios o terceros quienes podrían tramitar una donación en nombre de las Entidades y Dependencias del Sector Público al que pertenecen⁵. (Énfasis añadido)

En consonancia con lo indicado, el Procedimiento DESPA-PE.01.02 contempla en los numerales 1 y 2 del literal A de la sección VII⁶ que el despacho aduanero de las

³ De acuerdo con la Única Disposición Complementaria Final del D.S N° 054-2017-EF, las entidades y dependencias del Sector Público, excepto empresas, establecerán los procedimientos aplicables a la aceptación de las donaciones que les efectúen los donantes, en lo concerniente a su competencia.

Así, en el caso del Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N° 1000-2019/MINSA, emitido el 25.10.2019, se aprobó la Directiva Administrativa N° 277-MINSA/2019/OGCTI que regula la gestión de las donaciones en el marco de la cooperación técnica internacional y/o asistencia humanitaria internacional en materia de salud en el Ministerio de Salud. El numeral 5.1 de la sección V de esta Directiva indica que la “Aceptación de la donación” es el acto administrativo que acepta mediante Resolución Ministerial el ingreso de las donaciones provenientes del exterior a favor del MINSA y sus dependencias, organismos adscritos y órganos desconcentrados. En su sección VI regula este procedimiento de aceptación.

⁴ Página 1.

⁵ Página 3.

⁶ Asimismo el literal C de la sección VII del Procedimiento DESPA-PE.01.02 establece que cuando el donatario, agente de aduana o el despachador oficial no cuente con toda la documentación al momento de la numeración de la declaración, en el plazo de treinta días hábiles computado desde el día siguiente del levante de la mercancía, debe

donaciones se realiza con una declaración aduanera de mercancías y se requiere, entre otros:

- “b) Documento de aceptación de la donación emitido por el sector correspondiente⁷, solo cuando se trata de entidades y dependencias de sector público, excepto empresas. Este documento se presenta dentro del **plazo de treinta días hábiles** computado desde el día siguiente del ingreso de la mercancía al país.”

Por lo expuesto, para el goce de la inafectación, las entidades y dependencias del sector público, excepto empresas, requieren de la presentación del documento de aceptación de la donación; sin embargo, este documento puede presentarse dentro del plazo de treinta días (30) hábiles computado desde el día siguiente del ingreso de la mercancía al país y no necesariamente en el momento del despacho aduanero.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas se concluye que, para el goce de la inafectación, las entidades y dependencias del sector público, excepto empresas, requieren de la presentación del documento de aceptación de la donación, el cual puede ser presentado dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computado desde el día siguiente del ingreso de la mercancía al país y no necesariamente durante el despacho aduanero.



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
GERENTE
01/11/2024 12:17:41

FNM/RMV/eas
CA101-2024

presentar los documentos faltantes; de ser conforme se registra en el sistema, entre otros, el número y fecha del documento de aceptación del sector correspondiente y los códigos de los documentos de autorización, según corresponda; en caso de no ser conforme, se notifica al donatario para que en el plazo de diez días hábiles computado desde el día siguiente de notificado subsane las deficiencias, vencido este plazo, sin subsanar las observaciones y de existir deuda pendiente de pago, se emite la resolución de determinación correspondiente; finalmente señala que transcurrido treinta días hábiles desde la fecha del levante sin que se reciba comunicación escrita o electrónica del sector correspondiente sobre la aceptación o denegación de la donación, se regulariza el despacho.

⁷ Conforme a la definición prevista en la sección IV del mencionado procedimiento, se entiende por “Sector correspondiente” a la entidad o dependencia del sector público, excepto empresas, que acepta o deniega el ingreso de la mercancía donada proveniente del exterior.